

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2023 01093 00

Procede el Despacho a realizar el estudio de la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda en el proceso de la referencia.

Revisado el expediente, se observa que en esta misma sede judicial cursa otro proceso de insolvencia con idénticos hechos, pretensiones y convocados en común, como lo es el proceso No. 11001400303520230071100, siendo pertinente por economía procesal ordenar la incorporación de los mismos al expediente que ya cursa en este Despacho.

Ahora, al margen de lo anterior, se tiene que el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición ASEM GAS L. P., mediante acta de reparto del 10 de julio de 2023, presentó solicitud para que se decretará la apertura del procedimiento liquidatorio por incumplimiento de acuerdo de pago en la negociación de deudas de persona natural no comerciante MYRIAM RESTREPO CASTRO, por auto del dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023), el Juzgado ordenó al citado centro surtir los traslados y demás procedimientos que prevé el inc. 2° del art. 560 de la norma at supra, ordenándose la devolución de las diligencias al mismo.

Pese a que el 25 de agosto de 2023, el Centro de Conciliación presentó oficio dando alcance al requerimiento que se le hizo mediante el auto del 18 de julio (03OrdenaDevolver202300711.pdf), el mismo, no obedece a lo señalado en el inciso 2° del art. 560 del C.G. del P., este no demuestra que se le haya surtido el traslado al acreedor que alegó el incumplimiento del acuerdo y posteriormente, uno igual a la deudora y demás acreedores. Veamos:

[...]

Si en la audiencia se presentaren diferencias en torno a la ocurrencia de los eventos de incumplimiento del acuerdo, y estas no fueren conciliadas, el conciliador dispondrá la suspensión de la audiencia, para que quien haya alegado el incumplimiento lo formule por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes, junto con la sustentación del mismo y las pruebas que pretenda hacer valer. Vencido este término, correrá uno igual para que el deudor o los restantes acreedores se pronuncien por escrito sobre el incumplimiento alegado y aporten las pruebas a que hubiere lugar. Los escritos presentados serán remitidos de manera inmediata por el conciliador al juez, quien resolverá de plano sobre el asunto, mediante auto que no admite ningún recurso.

[...]

Así las cosas, se instará al Centro De Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición ASEM GAS L. P, para que, previo adelantar un mismo proceso ante distintos despachos judiciales, sin que el mismo se haya terminado por alguna de las causales que consagra la norma procesal, atienda las cargas que se le hayan impuesto, so pena de que se le impongan las sanciones legales, de conformidad con el art. 44 ° del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado,

I. RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR al expediente digital del proceso 11001400303520230071100 el proceso señalado.

SEGUNDO: REQUERIR al Centro De Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición ASEM GAS L. P, dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 18 de julio de 2023 (03OrdenaDevolver202300711.pdf)

Notifíquese

La Jueza,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

AP

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia es notificada por anotación en
Estado No. **160 de** fecha **30** octubre de 2023.

BRYAN LOZANO FARJAT
Secretario

Firmado Por:
Deisy Elizabeth Zamora Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b1c6dad9bb74decf10de3d352c250ad519703f18c9f76791dda00e93f271305**

Documento generado en 26/10/2023 09:24:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>